RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la queja con radicado SCQ-131-1467-2022 del 03 de noviembre de 2022, el interesado manifiesta que, en el municipio de La Ceja, en la cabecera municipal, se está presentando *"desviación de cauce sin permisos de la autoridad ambiental…"*.

Que, en atención a la queja descrita, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare, realizó visita el día 08 de noviembre de 2022, al predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 017-6899, dentro del área urbana del Municipio de La Ceja, generándose el Informe Técnico con radicado IT-07155-2022 del 15 de noviembre de 2022, en la cual se evidenció lo siguiente:

"El día 08 de noviembre de 2022, se realizó una visita al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI No. 017-6899, ubicado en la zona urbana del municipio de La Ceja, en donde se encuentra establecida la actividad

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

denominada "Rosco Gas"; para dar atención a la queja ambiental con radicado No. SCQ-131-1467-2022.

La visita es atendida y acompañada por el señor Jorge Méndez, quien es el encargado del establecimiento.

En el recorrido se puede observar lo siguiente con respecto a la denuncia realizada:

Por el predio discurre una fuente hídrica sin nombre, que discurre desde el barrio La Macarena, atravesando el predio y llegando mediante un canal a la obra de aguas pluviales de la vía principal.

El canal por donde discurre el cauce fue intervenido en las coordenadas geográficas -75°26'6.02"W 6°1'13.24"N, mediante un lleno, para suspender el paso del caudal, y se formó un canal que dirige el agua hacia una excavación que se está utilizando como reservorio de agua, según manifiesta el señor Méndez, como plan de contingencia contra incendios. El reservorio se construyó en las coordenadas geográficas - 75°26'6.18"W 6°1'14.049"N

La fuente hídrica al encontrarse desprotegida, permitiendo la entrada de ganado a su cauce, y con la intervención del lleno y la falta de mantenimiento del canal; el caudal comenzó a buscar la salida por otro costado del terreno que limita con el barrio La Macarena; desviación que se da en las coordenadas geográficas - 75°26'6.25"W 6°1'12.478"N; el cual discurre hasta llegar igualmente a la cuneta de aguas lluvias de la vía principal. Situación que se encuentra generando un riesgo de inundación y de inestabilidad del terreno al barrio contiguo(…)

Dichas intervenciones se han realizado sin ningún tipo de permiso ambiental.

***CONCLUSIONES**:*

En el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI No. 017-6899, ubicado en la zona urbana del municipio de La Ceja, en donde se encuentra establecida la actividad denominada "Rosco Gas", se realizó la intervención de un cauce natural, mediante un lleno en las coordenadas geográficas - 75°26'6.02"W 6°1'13.24"N, desviando la fuente hacia un reservorio de agua. Sin embargo, por la falta de mantenimiento del caudal, por las intervenciones y la entrada de ganado al cauce; la fuente hídrica busco una salida por otro costado del predio en las coordenadas geográficas -75°26'6.25"W 6°1'12.478"N, limitando con el barrio La Macarena, generándose un riesgo de inundación y de inestabilidad del terreno. Estas actividades no cuentan con permiso ambientales."

Que revisadas las bases de datos Corporativas el día 17 de noviembre de 2022, se encontró el expediente N° 053760538606, dentro del cual se otorgó un permiso de ocupación de cauce al señor JESUS ALEXANDER TOBON ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía 15.385.099, para construir (3) obras hidráulicas, consistentes en tres (3) Box Coulvert, en desarrollo del proyecto habitacional Santa Rita, sobre el Caño Sin Nombre, ubicado en los predios con FMI: 017-1366 y 017-6899, localizados en el Área Urbana del municipio de La Ceja,

Antioquia. Que verificadas las obras autorizadas se advierte que no guardan relación con la intervención denunciada en la Queja N° SCQ-131-1467-2022, ello considerando las coordenadas y los tipos de obra.

Que realizando una verificación en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 17 de noviembre de 2022, se encontró respecto al predio identificado con FMI: 017-6899, que el folio se encuentra cerrado y se derivó en dos matrículas nuevas que son las 017-70406 y 017-70405, en las cuales, figuran como propietarios a los señores OMAR TOBON ECHEVERRI identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.380.698, JESUS ALEXANDER TOBON ECHEVERRI identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.385.099 y JOSE NELSON TOBON ECHEVERRI identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.381.456.

Que revisada las bases de datos corporativos, el día 17 de noviembre de 2022, no se encontraron permisos ambientales asociados a los folios de matrículas inmobiliarias 017-70406 y 017-70405 o a nombre de sus propietarios.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que **el Decreto 1076 de 2015**, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3*. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.*

Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones comunes *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)"*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Artículo 2.2.3.2.24.1. del Decreto 1076 de 2015, que dispone *"Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:*

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
(...)
a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas; (...)
c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;..."

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, en su artículo 6º establece:

> ***"INTERVENCION DE LAS RONDAS HIDRICAS:*** *Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse."*

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de estos.

Sobre la función ecológica

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.".

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para

que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-07155-2022 del 15 de noviembre de 2022, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010,** sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes ".*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA** de las siguientes actividades:

a) la actividad prohibida consistente en la intervención del cauce natural de la fuente hídrica sin nombre, que discurre por los predios con FMI: 017-70406 y 017-70405, con la realización de un lleno en las coordenadas -75°26'6.02"W 6°1'13.24"N desviando la fuente hacia un reservorio de agua

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Comare • @comare • comare • Comare
icontec ISO 9001 icontec ISO 14001

b) suspender la captación del recurso hídrico de la fuente sin nombre que discurre por los predios con el FMI: 017-70406 y FMI: 017-70405, para el almacenamiento a través de un reservorio, ubicado en las coordenadas geográficas - 75°26'6.18"W 6°1'14.049"N. toda vez, que no se cuenta con la autorización para ello.

Hechos que tuvieron lugar en los predios identificados con los FMI: 017-70406 y 017-70405, ubicados en la carrera 20 N° 06-57, zona urbana del municipio de La Ceja, y que fueron evidenciados por el personal técnico de la Corporación el día 08 de noviembre de 2022 y que fue plasmado en el Informe Técnico IT-07155-2022 del 15 de noviembre de 2022.

Así mismo, debido a la falta de mantenimiento del caudal por las intervenciones y la entrada de ganado al cauce; la fuente hídrica buscó una salida por otro costado del predio en las coordenadas geográficas -75°26'6.25"W 6°1'12.478"N, limitando con el barrio La Macarena, generándose un riesgo de inundación y de inestabilidad del terreno.

La presente medida se impondrá, a OMAR TOBON ECHEVERRI identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.380.698, JESUS ALEXANDER TOBON ECHEVERRI identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.385.099 y JOSE NELSON TOBON ECHEVERRI identificado con la cédula de ciudadanía N°15.381.456, como propietarios de los predios identificados con los 017-70406 y 017-70405 y al señor JORGE MENDEZ, sin más datos, como encargado del establecimiento.

PRUEBAS

- Queja con radicado N° SCQ-131-1467-2022 del 03 de noviembre de 2022.
- Informe Técnico con radicado IT-07155-2022 del 15 de noviembre de 2022.
- Consulta realizada en la Ventanilla Única de Registro, el día 17 de noviembre de 2022, respecto a los FMI: 017-6899, 017-70406 y 017-70405.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA de las siguientes actividades:

a) la actividad prohibida consistente en la intervención del cauce natural de la fuente hídrica sin nombre, que discurre por los predios con FMI: 017-70406 y 017-70405, con la realización de un lleno en las coordenadas -75°26'6.02"W 6°1'13.24"N desviando la fuente hacia un reservorio de agua.

b) suspender la captación del recurso hídrico de la fuente sin nombre que discurre por los predios con el FMI: 017-70406 y FMI: 017-70405, para el almacenamiento a través de un reservorio, ubicado en las coordenadas geográficas - 75°26'6.18"W 6°1'14.049"N. toda vez, que no se cuenta con la concesión para ello.

La presente medida se impone, a los señores **OMAR TOBON ECHEVERRI** identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.380.698, **JESUS ALEXANDER TOBON ECHEVERRI** identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.385.099 y **JOSE NELSON TOBON ECHEVERRI** identificado con la cédula de ciudadanía N°15.381.456, como propietarios de los predios identificados con los 017-70406 y 017-70405 y al señor **JORGE MENDEZ**, sin más datos, como encargado del establecimiento.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores OMAR TOBON ECHEVERRI, JESUS ALEXANDER TOBON ECHEVERRI, JOSE NELSON TOBON ECHEVERRI y JORGE MENDEZ, para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

1. Restituir el flujo de agua a sus condiciones anteriores, mediante el retiro del lleno y el mantenimiento del canal natural.
2. Clausurar la entrada de agua al reservorio por no contar con la respectiva concesión de aguas.
3. Proteger la fuente hídrica y su ronda de protección con vegetación; el retiro de esta fuente es de 10 metros a cada lado del cauce, el cual deberá delimitarse y respetarse, evitando entre otras cosas, el ingreso de ganado.
4. Informar de manera inmediata a esta Corporación, si las obras de movimientos de tierra realizadas, cuentan con permisos emitidos por el municipio y cuál es la finalidad de las obras adelantadas y que dieron sustento a este acto administrativo. Para allegar la información solicitada, puede ser presentada a través del correo electrónico cliente@cornare.gov.co o a través de cualquiera de nuestras oficinas físicas, señalando que la información aportada va dirigida al expediente SCQ-131-1467-2022.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, Grupo de Control y Seguimiento, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva dentro de los 30 días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa, en aras de identificar el cumplimiento de las ordenes emitidas en la presente actuación.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Comare • @comare • comare • Comare
ISO 9001 ISO 14001

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo a los señores OMAR TOBON ECHEVERRI, JESUS ALEXANDER TOBON ECHEVERRI, JOSE NELSON TOBON ECHEVERRI y JORGE MENDEZ

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente asunto al municipio de La Ceja, para su conocimiento y lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER VALENCIA GONZALEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-1467-2022
Fecha:17/11/2022
Proyectó: Andrés R /revisó: Lina D.
Aprobó: John M
Técnico: Luisa J
Dependencia: subdirección de servicio al cliente

vur
ventanilla única de registro

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

vur
ventanilla única de registro

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 17/11/2022
Hora: 09:14 AM
No. Consulta: 383205950
No. Matricula Inmobiliaria: 017-6899
Referencia Catastral: 05376010000030023003000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 19-05-1969 Radicación: S/N
Doc: ESCRITURA 2097 DEL 1969-05-13 00:00:00 NOTARIA 6 DE MEDELLIN VALOR ACTO: $130.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RIOS TABARES MARTINIANO
A: AGUILAR RODAS RAUL X
A: BOTERO DE AGUILAR MARIA INES X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 18-07-1985 Radicación: 956
Doc: RESOLUCION 18 DEL 1985-06-14 00:00:00 VALORIZ.DPTAL DE MEDELLIN VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 210 GRAVAMEN DE VALORIZACION (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 20-08-1985 Radicación: 1266
Doc: OFICIO 010420 DEL 1985-08-14 00:00:00 VALOR.DPTAL. DE MEDELLIN VALOR ACTO: $100.700
Se cancela anotación No: 2
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION DE GRAVAMEN DE VALORIZACION. (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION
A: AGUILAR RODAS RAUL

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 20-08-1985 Radicación: 1267
Doc: OFICIO 010421 DEL 1985-08-14 00:00:00 VALOR.DEPTAL. DE MEDELLIN VALOR ACTO: $100.600
Se cancela anotación No: 2
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION DE GRAVAMEN DE VALORIZACION. (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION
A: BOTERO DE AGUILAR MARIA INES

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 20-08-1985 Radicación: 1268
Doc: ESCRITURA 60 DEL 1985-08-11 00:00:00 NOTARIA U. DE EL RETIRO VALOR ACTO: $1.200.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: AGUILAR RODAS RAUL
DE: BOTERO DE AGUILAR MARIA INES
A: TOBON ECHEVERRI JOSE HERIBERTO X
A: RIVERA SUAREZ GONZALO X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 22-08-1985 Radicación: 1276
Doc: ESCRITURA 654 DEL 1985-08-11 00:00:00 NOTARIA U. DE LA CEJA VALOR ACTO: $4.000.000
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO. (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: TOBON ECHEVERRI JOSE HERIBERTO
DE: RIVERA SUAREZ LUIS GONZALO
A: AGUILAR RODAS RAUL

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 20-08-1986 Radicación: 1406
Doc: ESCRITURA 791 DEL 1986-08-10 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: $4.000.000
Se cancela anotación No: 6
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION DE HIPOTECA. (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: AGUILAR RODAS RAUL
A: TOBON ECHEVERRI JOSE HERIBERTO
A: RIVERA SUAREZ LUIS GONZALO

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 23-12-1986 Radicación: 2193
Doc: ESCRITURA 1324 DEL 1986-12-15 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: $600.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (1/2 P.I.) (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RIVERA SUAREZ GONZALO
A: ECHEVERRI DE TOBON MARIA EMMA X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 10-01-1996 Radicación: 071
Doc: OFICIO 011071 DEL 1995-12-20 00:00:00 PLANEACION MPAL. DE LA CEJA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 915 AFECTACION POR CAUSA DE USO PUBLICO. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PLANEACION MUNICIPAL LA CEJA (A.)

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 05-06-1996 Radicación: 1795
Doc: ESCRITURA 440 DEL 1996-05-17 00:00:00 NOTARIA 2 DE RIONEGRO VALOR ACTO: $22.678.330
ESPECIFICACION: 150 SUCESION (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: T0BON ECHEVERRI JOSE HERIBERTO
A: ECHEVERRI TOBON MARIA EMMA CC 21837448 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 28-12-1999 Radicación: 3732
Doc: RESOLUCION 379 DEL 1999-11-18 00:00:00 SECRETARIA DE PLANEACION. DE LA CEJA VALOR ACTO: $
Se cancela anotación No: 9
ESPECIFICACION: 915 CANCELACION AFECTACION POR CAUSA DE USO PUBLICO. CON OTROS LOTES. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SECRETARIA DE PLANEACION MPAL. LA CEJA

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 16-10-2012 Radicación: 2012-017-6-4206
Doc: ESCRITURA 29 DEL 2012-04-14 00:00:00 NOTARIA UNICA DE PUEBLORRICO VALOR ACTO: $555.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ECHEVERRI DE TOBON MARIA EMMA CC. 21837915
A: TOBON ECHEVERRI OMAR CC 15380698 X 33.34%
A: TOBON ECHEVERRI JESUS ALEXANDER CC 15385099 X 33.33%
A: TOBON ECHEVERRI JOSE NELSON CC 15381456 X 33.33%

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 19-02-2013 Radicación: 2013-017-6-664
Doc: OFICIO 0283 RAD 053763184001-2013-00075 DEL 2013-02-19 00:00:00 PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CEJA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA CON OTROS LOTES. (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BEDOYA LOZANO MARGARITA MARIA
A: TOBON ECHEVERRI JESUS ALEXANDER

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 02-04-2014 Radicación: 2014-017-6-1676
Doc: OFICIO 0556 RAD: 0537631184001-2013-00075 DEL 2013-04-30 00:00:00 PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CEJA VALOR ACTO: $0
Se cancela anotación No: 13
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION DE EMBARGO, CON OTROS LOTES (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BEDOYA LOZANO MARGARITA MARIA CC 39188443
A: TOBON ECHEVERRI JESUS ALEXANDER CC 15385099 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 13-10-2021 Radicación: 2021-017-6-6445
Doc: ESCRITURA 1751 DEL 2021-09-29 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 0920 LOTEO SE DIVIDE EN DOS LOTES (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: TOBON ECHEVERRI OMAR CC 15380698 X
DE: TOBON ECHEVERRI JESUS ALEXANDER CC 15385099 X
DE: TOBON ECHEVERRI JOSE NELSON CC 15381456 X

vur ventanilla única de registro

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

vur ventanilla única de registro

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 17/11/2022
Hora: 09:21 AM
No. Consulta: 383210288
No. Matricula Inmobiliaria: 017-70406
Referencia Catastral:

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 13-10-2021 Radicación: 2021-017-6-6445
Doc: ESCRITURA 1751 DEL 2021-09-29 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 0920 LOTEO (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: TOBON ECHEVERRI JOSE NELSON CC 15381456 X
DE: TOBON ECHEVERRI JESUS ALEXANDER CC 15385099 X
DE: TOBON ECHEVERRI OMAR CC 15380698 X